

Acuerdo Semujeres XX/2024 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida

Sisely del Rosario Burgos Cano, secretaria de las Mujeres, con fundamento en el artículo 27, fracción XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; los artículos 11, apartado B, fracción III, y 597, fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y los artículos 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de conformidad con su artículo 1, reconoce que la discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda a los Estados partes proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como: la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa.¹

Que, la Organización de Estados Americanos en 1994 aprobó que, en materia de derechos humanos de las mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, funge como el principal instrumento internacional en contra de la violencia contra las mujeres. La cual señala en su artículo 5 que, los Estados parte, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, a través de su comité de expertas, en el año 2008 adoptó la Declaración sobre el Feminicidio en la que recomienda a los Estados, legislar y fortalecer la legislación existente para proteger a las mujeres en casos de violencia por razones de género.

Que, por otra parte, como un esfuerzo conjunto de la Organización de Estados Americanos, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y

¹ CEDAW. (2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

la Organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las Mujeres, en marzo de 2019, emitieron la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Feminicidio), la cual busca actualizar la legislación de la región y fortalecer las acciones integrales de prevención, protección, sanción y reparación para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Que la referida ley, en su artículo 25 menciona, en relación con las víctimas indirectas que, el Estado debe asegurar el sustento de las personas dependientes de la víctima de feminicidio y de quienes asuman el cuidado de las mismas, incluyendo las personas en situación de discapacidad, y personas mayores. El mismo debe comprender la atención integral, que garantice servicios psicológico-sociales y una prestación o subsidio monetario mensual que asegure la vivienda, la alimentación, la educación y la salud.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en el año 2021, documento que en el Estado de Yucatán el 71.4% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de su vida y que el 24.9% ha experimentado violencia sexual en los últimos 12 meses, siendo mayor que el promedio nacional.²

Que en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas en México en 2024, se arroja que las adolescentes de 12 a 17 años representan el 83% de las desapariciones de mujeres menores de 18 años en México³.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, en su informe, indica que el derecho internacional de los derechos humanos reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una protección especial y reforzada como resultado de su condición y etapa de desarrollo. Como garantes de los derechos de NNA, los Estados se comprometieron a adoptar medidas especiales para proteger estos derechos con prioridad y teniendo en cuenta las particularidades de este período de la vida.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

² Inegi. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares – Principales Resultados Yucatán*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/31_yucatan.pdf

³ Gobierno de México. (s.f.). Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Datos Abiertos. Recuperado el 29 de octubre del 2024, de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Que la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo noveno, estipula que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, para garantizar plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 21, define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Que, de igual manera, la referida ley, en su artículo 26, establece que ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas.

Que en la reforma de la Ley General de Víctimas, publicada el 25 de abril de 2023, en su artículo 7, fracciones XIX, XXI y XXIII, menciona que es derecho de las víctimas, entre otros, a ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; a que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia y población indígena; a recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 14, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo y que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Que la mencionada ley, en sus artículos 15 y 17 estipula que deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; que se les asegure prioridad en el ejercicio de

todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, a que se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y que se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Que la citada ley, en su artículo 18, dispone que todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tomarán en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Que, la Constitución Política de Yucatán, en su artículo 1º, menciona que todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en su artículo 1, menciona que su objeto es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.

Que la ley en comento, en los artículos 2, fracción XII y 6, fracción VI, define la violencia contra las mujeres como la acción u omisión por motivo de género, que tenga como resultado violencia económica, física, psicológica, sexual, estética, obstétrica o cause la muerte de la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público, y la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden llevar a la impunidad y a una perturbación social en un territorio determinado. Que la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, en su artículo 2, define como víctimas a las personas físicas que sufren directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental o emocional, o la puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de una violación a sus derechos humanos; los familiares de las víctimas, las personas a su cargo o aquellas cuya integridad física o derechos peligran por prestarles asistencia; y los grupos comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación a sus derechos humanos.

Que de 2015 a 2024, en el estado de Yucatán, se han registrado 51 casos de feminicidios.⁴

Que en el periodo enero-septiembre 2024, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Yucatán se han registrado 6 presuntos delitos de feminicidio. Ubicando al estado en el lugar número 27 de 32 a nivel nacional con una tasa de 0.48% por cada cien mil mujeres.⁵

Que en el periodo enero-septiembre 2024 se han registrado 1,199 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las Mujeres, ubicando al estado en el lugar número 24 con mayor incidencia.⁶

Que, según datos del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres, a octubre del 2024 se han registrado por la Secretaría de las Mujeres, 484 casos de violencia feminicida.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 482 "Prevención y atención a las violencias contra las mujeres", que tiene como propósito que las niñas, adolescentes y mujeres de Yucatán vivan una vida libre de violencia y del cual forma parte, de sus componentes, el relacionado con el apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133 que, para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, la ley mencionada en el párrafo anterior señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024, octubre 21). Datos abiertos de incidencia delictiva. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), septiembre 2024*. [gob.mx](https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019). Recuperado de: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

⁶ Ibidem.

Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, para dar continuidad a los programas que otorgaron bienestar al pueblo yucateco, en este caso, al programa de Apoyo económico a las personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida y garantizar que los recursos de dicho programa se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Semujeres XX/2024 por el que se emiten las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida

Artículo único. Se emiten, como anexo único, las Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida.

Anexo único. Reglas de operación del programa de subsidios o ayudas denominado Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida.

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del programa Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida.

Artículo 2. Objetivo del programa

El programa Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida, tiene por objetivo que las niñas, adolescentes y mujeres de Yucatán viven una vida libre de violencia mediante la entrega del **apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida**.

Artículo 3. Definiciones

Para efecto de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Beneficiaria: las personas que tengan la patria potestad, guarda y custodia, tutoría o tenga bajo su cuidado a la víctima directa de delito o indirecta de violencia feminicida.

II. Delitos graves: para efectos de este programa, se entenderá como la afectación de manera importante a las niñas y mujeres adolescentes, a través de la corrupción de menores e incapaces, trata de menores, pornografía infantil, incesto, privación ilegal de la libertad, tortura, abuso sexual, violación, violación equiparada, feminicidio en grado de tentativa y homicidio en grado de tentativa.

III. Estudio de Trabajo Social: Es el reporte, informe o instrumento que realiza una Trabajadora Social adscrita a la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios de la Secretaría de las Mujeres, el cual contiene la información de las personas beneficiarias o a beneficiarse en materia económica, de salud, de vivienda, educativa entre otros.

IV. Expediente Único de Víctima: expediente electrónico con información sobre las víctimas de violencia y la descripción de los hechos de violencia, registrado en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

V. Feminicidio: privación dolosa de la vida de una mujer por razones de género.

VI. Género femenino: se refiere a los atributos sociales, relaciones y las oportunidades asociadas a ser o identificarse como mujer o niña, independientemente de sus características biológicas y fisiológicas que definen el sexo de una persona. Estos atributos, oportunidades y relaciones, se establecen y se aprenden en la sociedad; son específicos al contexto o tiempo, y pueden cambiar.

VII. Persona cuidadora: aquella que tenga la patria potestad, guarda y custodia, tutoría o tenga bajo su cuidado a la víctima de violencia feminicida.

VIII. Programa: Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida.

IX. Secretaría: la Secretaría de las Mujeres.

X. Servicios de Atención Integral: servicios especializados de atención psicológica, jurídica, de trabajo social u otros, que son brindados en instituciones públicas o privadas a personas que viven violencias.

XI. Solicitante: la persona cuidadora de la víctima de violencia feminicida que solicite el apoyo del programa de Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida.

XII. Suicidio feminicida: inducir, obligar o prestar ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida.

XIII. Tentativa de feminicidio: intento doloso de privar de la vida a una mujer por razones de género sin lograrlo por cualquier circunstancia.

XIV. Tentativa de suicidio feminicida: si el suicidio feminicida no se llevara a efecto por cualquier circunstancia.

XV. Trabajadora Social: la persona o personas adscritas al Departamento de Trabajo Social de la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios de la Secretaría de las Mujeres, quienes se encargarán de recibir las solicitudes, documentación y en su caso las gestiones para acceder al programa.

XVI. Víctimas de violencia feminicida: son las víctimas directas de delito y las víctimas indirectas de violencia feminicida.

XVII. Víctimas directas de delito: es toda niña o mujer, que de manera directa haya sido víctima de corrupción de menores e incapaces, trata de menores, pornografía infantil, incesto, tortura, abuso sexual, violación, violación equiparada, feminicidio en grado de tentativa u homicidio en grado de tentativa y que se encuentre bajo patria potestad, guarda y custodia, tutoría o bajo cuidado de una persona cuidadora mayor de edad.

XVIII. Víctimas indirectas de violencia feminicida: son las personas dependientes económicas, de una víctima directa de feminicidio o suicidio feminicida, que se encuentran bajo patria potestad, guarda o custodia, guarda o cuidado, de una persona mayor de edad que no sea su padre o la persona generadora de violencia.

XIX. Violencia feminicida: considera los delitos de corrupción de menores e incapaces, trata de menores, pornografía infantil, incesto, tortura, abuso sexual, violación, violación equiparada, suicidio feminicida, feminicidio, homicidio, tentativa de suicidio feminicida, tentativa de feminicidio y tentativa de homicidio.

XX. Visita domiciliaria: cuando la trabajadora social asiste a la vivienda de la persona cuidadora, para conocer las condiciones de vivienda, alimentación, salud, situación actual escolar y las necesidades de cuidado de la víctima de violencia feminicida, así como los ingresos y el número de dependientes económicos de la persona cuidadora.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El programa será ejecutado por la Secretaría y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de Subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de las Mujeres	Prevención y Atención a las Violencias contra las Mujeres	Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida	Apoyos a víctimas de violencia de género proporcionados	Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa de subsidios o ayudas:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Apoyos a víctimas de violencia de género proporcionados	Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida	Podrán acceder a los apoyos económicos las personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará todo el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica de cada componente.

El recurso no devengado en la organización, operación y ejecución del programa será reembolsado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo II Disposiciones específicas

Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida

Artículo 8. Descripción

El programa consiste en la entrega de un apoyo monetario bimestral a personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida, por un periodo de hasta 12 meses,

para gastos de las víctimas bajo su cuidado, relacionados con su salud, alimentación, educación o vivienda.

Artículo 9. Requisitos para ser beneficiaria

Las personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida que deseen ser beneficiarias del programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

I. Que la víctima de violencia feminicida que está bajo el cuidado de la solicitante, esté o haya recibido atención por alguna autoridad, gubernamental o no gubernamental competente, o esté o haya llevado un proceso jurídico en el Estado por violencia feminicida.

II. Que los hechos de violencia feminicida hayan ocurrido en el estado de Yucatán.

III. Acreditar ser la persona cuidadora de una víctima de violencia feminicida.

IV. Que la víctima de violencia feminicida se encuentre cursando estudios de educación básica, media superior o superior, según corresponda.

V. Contar con un Expediente Único de Víctima en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, donde se especifique el tipo de violencia y la narración de los hechos.

VI. Recibir a la trabajadora social, encargada de aplicar el estudio socioeconómico y de trabajo social, localizado en el Anexo 1 de estas reglas de operación.

Artículo 10. Documentación

Las personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida, deberán presentar según corresponda, los siguientes documentos:

I. Original y copia de la identificación oficial vigente con nombre, fotografía y firma de las personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial para votar, la credencial expedida por una institución de educación, el certificado de estudios, la licencia de conducir, la cédula profesional con fotografía, el pasaporte o el documento migratorio. En caso de no contar con alguna identificación con fotografía, se podrá entregar la Constancia de identidad, que deberá presentarse en hoja membretada, así como firmada y sellada por la autoridad municipal competente.

II. Copia de la CURP de las víctimas de violencia feminicida.

III. Original y copia de la constancia que acredite que las personas bajo su cuidado, víctimas de violencia feminicida, estén cursando estudios de nivel básico, medio superior o superior que le corresponda. En caso de que por alguna causa médica no pueda asistir a la escuela, deberá presentar original y copia del certificado y/o constancia médica que lo acredite.

IV. Original y copia del documento que acredite la patria potestad, guarda, custodia, y cuidados de las víctimas de violencia feminicida, emitido por la autoridad competente. En caso de no contar con alguno de los anteriores se podrá entregar cualquier otro documento que acredite la representación jurídica.

V. Solicitud de apoyo debidamente completada, cuyo formato se encuentra en el Anexo 2 de estas reglas de operación.

VI. Cuando la mujer fallecida por violencia feminicida no corresponda a la madre biológica de las víctimas indirectas, sino que fungió como su tutora, la persona cuidadora que solicita el apoyo deberá presentar la documentación que acredite que la mujer fallecida por violencia feminicida tenía la responsabilidad del cuidado de las niñas, niños o adolescentes. Esta documentación puede ser: constancia de gastos de manutención y alimentación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes expedida por autoridad competente o cualquier otro documento que acredite que tenía la guarda, custodia o patria potestad.

VII. En caso de resultar seleccionada como posible beneficiaria del programa, la persona deberá entregar firmada la carta compromiso, localizada en el Anexo 3 de estas reglas de operación en la que se compromete a aplicar debidamente el apoyo económico de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación del programa.

VIII. En caso de que la persona solicite la entrega del apoyo por medio de transferencia bancaria, deberá proporcionar copia o impresión legible de la carátula bancaria en la que se identifique su nombre, domicilio, la CLABE interbancaria, logotipo y fecha de expedición correspondiente a la tarjeta de débito expedida por la institución bancaria de su elección y, con la cual, haya establecido un contrato de manera voluntaria.

IX. Expediente Único de Víctima, mismo que se abrirá en el momento en el que recibe la atención de primer contacto y que, posteriormente, se captura en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, donde se especifique el tipo de violencia y la narración de los hechos.

X. En caso de resultar seleccionada como posible beneficiaria del programa, la persona deberá entregar firmado el recibo interno, localizado en el Anexo 4.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados a este subsidio o ayuda no sean suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y con la documentación a que se refieren estas reglas de operación, el Comité Técnico aplicará en el orden establecido, y hasta donde lo permitiese la disponibilidad presupuestaria, los siguientes criterios para su selección:

I. Que la víctima de violencia feminicida tenga alguna discapacidad permanente.

II. Que la víctima de violencia feminicida tenga de 0 a 5 años de edad.

III. Que la víctima de violencia feminicida, se encuentre cursando estudios de educación básica, media superior o superior, según corresponda.

IV. Que la persona cuidadora o la víctima de violencia feminicida se encuentre embarazada.

V. Que la víctima directa o persona cuidadora tenga dependientes económicos ascendientes, descendientes o colaterales.

VI. Que la persona cuidadora tenga un ingreso económico diario igual o menor a un salario mínimo, de acuerdo con el salario mínimo general vigente en el estado.

VII. Que la persona cuidadora tenga sesenta años o más al momento de la presentación de la solicitud.

VIII. Que la víctima de violencia feminicida o persona cuidadora se autoadscriba a una etnia indígena.

IX. Que la víctima de violencia feminicida o la persona cuidadora resida en un municipio con un grado de marginación alto o muy alto, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

X. Que la persona cuidadora tenga a su cargo a personas que se encuentren cursando estudios de educación básica, media superior o superior, según corresponda.

XI. El orden cronológico de presentación de la solicitud de apoyo.

Artículo 12. Descripción de los apoyos

El programa incluye el otorgamiento de un apoyo económico bimestral a las personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida, cuyo monto puede ir de \$1,600.00 a \$4,000.00 pesos por víctima, para cubrir gastos relacionados con su salud, educación, alimentación y vivienda, por un periodo de hasta 12 meses.

El monto del apoyo será definido por el Comité Técnico con base en los resultados del estudio socioeconómico aplicado y el contexto de las víctimas registrado en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM).

Este apoyo se entregará por medio de un cheque bancario y/o mediante transferencia bancaria cuando la beneficiaria lo solicite y no tendrá carácter retroactivo durante el ejercicio fiscal.

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

El monto o cantidad máxima de apoyo que se otorgará por persona beneficiaria será de hasta \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) al año fiscal.

Artículo 14. Convocatoria

La Secretaría deberá publicar la convocatoria del programa en su sitio web y redes sociales oficiales, en las Instancias Municipales de las Mujeres, Centros Regionales Violeta, el Centro de Justicia para las Mujeres, así como en la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a más tardar en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal.

La convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en los que se llevará a cabo la ejecución del programa.
- II. Requisitos y trámites que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.
- III. Indicación de los apoyos que serán entregados.
- IV. Criterios de selección para ser beneficiaria.
- V. Cobertura del programa.
- VI. Plazos de inscripción y resolución de las personas beneficiarias.
- VII. Demás información que determine el comité técnico.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará la convocatoria en conformidad con el artículo 14 de estas reglas de operación.

II. La persona interesada en acceder al apoyo presenta en la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios, ubicada en calle 66 por 39 y 41, colonia Centro, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 horas, la documentación descrita en el artículo 10 de estas Reglas de Operación.

III. La Secretaría a través de la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios revisa si las víctimas de violencia feminicida cuentan con Expediente Único de Víctima en el Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres para conocer a detalle cada caso y de esta manera evitar situaciones de revictimización.

IV. La Secretaría a través de la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios revisa el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por las personas interesadas en acceder al apoyo del programa. En caso de cumplimiento, en un plazo máximo de cinco días hábiles la Secretaría integrará un expediente con la documentación recibida y mediante llamada telefónica, le otorgará a la persona solicitante un número de folio y acordará la visita domiciliaria para aplicar un estudio socioeconómico y de trabajo social. En caso de que la solicitante no acepte esta visita su solicitud será rechazada sin que esto implique que no pueda presentar nuevamente la solicitud.

En caso de incumplimiento, en un plazo máximo de cinco días hábiles, la Secretaría, mediante llamada telefónica, prevendrá a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contando a partir de la notificación, solvante la o las inconsistencias presentadas. Excedido este plazo, la solicitud será desechada y, para acceder a los apoyos del programa, la persona solicitante deberá presentar nuevamente su solicitud.

V. Una vez realizada la visita domiciliaria, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el Comité Técnico, analizará los expedientes integrados y en su caso, con base en los criterios de selección previstos en el artículo 11 de estas reglas de operación y hasta donde lo permitiese la disponibilidad presupuestaria, emitirá un dictamen con las personas beneficiarias del programa.

VI. Una vez emitido el dictamen del Comité Técnico, en un plazo de dos días hábiles, la Secretaría, por conducto de la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios, comunicará a las personas solicitantes, por medio de llamada telefónica,

la aprobación o no de su solicitud. En caso de aprobación, le comunicará, además, el día, la hora y el lugar al que deberá acudir para recibir el apoyo.

En caso de que la beneficiaria solicite que el apoyo económico se le entregue por medio de transferencia bancaria, se le solicitará el envío de una copia o impresión legible de la carátula bancaria en la que se identifique su nombre, domicilio, la CLABE interbancaria, logotipo y fecha de expedición correspondiente a la tarjeta de débito expedida por la institución bancaria de su elección y, con la cual, haya establecido un contrato de manera voluntaria.

VII. Las personas seleccionadas para recibir el apoyo, acudirán al lugar señalado por la Secretaría, en el día y la hora determinados para tal efecto. En este acto, la Secretaría le explicará a la persona beneficiaria los términos a cumplir durante las visitas bimestrales de la trabajadora social y entregará a la beneficiaria el cheque bancario correspondiente. Las personas seleccionadas deberán firmar el recibo interno donde se especifique que recibieron el apoyo económico; este recibo será otorgado previamente por la Secretaría, y se encuentra localizado en el Anexo 4.

En caso de que el apoyo deba ser entregado por medio de transferencia bancaria, se notificará a la persona seleccionada cuando el proceso se haya realizado y se le solicitará la entrega de un recibo interno firmado, localizado en el Anexo 4.

Artículo 16. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias, en relación con el programa recibirán por parte de la Secretaría lo siguiente:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y equitativo, sin discriminación alguna.

II. Recibir, de manera clara, oportuna y gratuita, la información que soliciten para participar en el programa o para conocer el estado de las solicitudes que presenten, así como su aprobación o no aprobación, y las razones que justifiquen el dictamen correspondiente, con excepción de aquella que contenga datos personales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

III. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes con motivo del desarrollo del programa.

IV. La reserva y privacidad de su información personal.

V. Recibir servicios de atención especializada en materia jurídica, psicológica y de trabajo social para ella y en su caso, las personas bajo su cuidado.

VI. Recibir acompañamiento para acceder a otros programas de bienes y servicios del Gobierno.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias, en relación con el programa, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en estas reglas de operación.

II. Destinar los apoyos única y exclusivamente para los fines previstos en estas reglas de operación.

III. Recibir bimestralmente al personal de la Secretaría encargada del levantamiento de los Estudios de Trabajo social, así como proporcionar información y documentación requerida con el objetivo de conocer la situación de las personas bajo su cuidado y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas reglas de operación para continuar recibiendo el apoyo.

IV. Firmar y entregar a la Secretaría, el recibo interno, ubicado como Anexo4, en el que se especifica que recibió el apoyo económico del programa.

V. Apegarse al protocolo de seguridad que les proporcione la Secretaría, en su caso.

Artículo 18. Sanciones de las personas beneficiarias

Cuando las personas beneficiarias no cumplan con alguna de las obligaciones estipuladas en estas reglas de operación, la Secretaría no entregará los apoyos del programa o solicitará su reintegro, si estos ya se hubiesen autorizado y entregado, así como las cargas financieras correspondientes. La persona que resultase sancionada no podrá participar nuevamente en este programa ni en alguno otro que desarrolle la Secretaría.

En caso de detectar la posible vulneración de los derechos humanos de las víctimas de violencia feminicida por parte de la persona que la tenga bajo su cuidado, la Secretaría notificará a las instancias correspondientes y en caso de comprobarse la vulneración de derechos, la Secretaría suspenderá la entrega del apoyo.

El procedimiento para la imposición de la sanción a que se refiere este artículo será desarrollado en términos de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo III Participantes

Artículo 19. Instancia Ejecutora

La Secretaría será la dependencia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La Secretaría, en su carácter de instancia ejecutora del programa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Publicar y gestionar la convocatoria correspondiente al programa.
- II. Verificar la transparencia en la convocatoria y operación del programa.
- III. Supervisar la operación del programa para su óptima implementación.
- IV. Verificar la transversalidad del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género y antidiscriminatoria en la convocatoria y operación del programa.
- V. Realizar las gestiones y convenios necesarios con las instituciones públicas y privadas que resulten necesarias para la óptima y eficiente implementación del programa.
- VI. Aprobar y expedir los instrumentos administrativos necesarios para la correcta entrega de los apoyos del programa.
- VII. Integrar el padrón de personas beneficiarias del programa.
- VIII. La Secretaría se reserva el derecho de realizar visitas de supervisión a las personas beneficiarias, previo aviso.

Sección segunda Comité Técnico

Artículo 20. Objeto del comité técnico

El comité técnico tiene por objeto garantizar la imparcialidad y transparencia en la selección de las personas que deban ser beneficiarias del programa, de conformidad con estas reglas de operación.

Artículo 21. Integración del comité técnico

El comité técnico, estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien ocupará la presidencia.

II. La persona titular de la Dirección de Atención a la Violencia en Municipios.

III. La persona titular de la Dirección de Planeación con Enfoque de Género de la Secretaría.

IV. La persona titular de la Dirección de Administración de la Secretaría.

Las personas integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño. La persona a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría será invitada permanente del comité técnico y participará en sus sesiones únicamente con derecho a voz.

Las personas integrantes del comité técnico deberán designar por escrito a la persona que los sustituirá en caso de ausencia, la cual deberá tener, al menos, el rango inmediato inferior de la persona titular y contará con las facultades y obligaciones que dispone para aquella estas reglas de operación.

Artículo 22. Persona titular de la secretaría técnica

El comité técnico contará con una persona titular de la secretaría técnica, quien será nombrada por la persona que ocupe la presidencia y no podrá ser integrante del referido comité.

Esta persona participará en las sesiones del comité técnico únicamente con derecho a voz.

Artículo 23. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planeación del programa.

II. Aprobar el calendario de sesiones.

III. Aprobar el informe de ejercicio presupuestal.

IV. Interpretar las disposiciones de estas reglas de operación, para la ejecución efectiva del programa.

V. Examinar las solicitudes presentadas por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa.

VI. Autorizar a las personas beneficiarias del programa, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, los criterios de selección.

VII. Vigilar el adecuado desarrollo del programa y el cumplimiento de sus reglas de operación.

VIII. Revisar y aprobar los informes trimestrales y anuales del programa.

IX. Aprobar las modificaciones que se propongan a estas reglas de operación.

X. Resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en estas reglas de operación.

XI. Las demás previstas en estas reglas de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Artículo 24. Sesiones del comité técnico

El comité técnico sesionará de manera ordinaria, de conformidad con lo establecido en su calendario de sesiones y, de manera extraordinaria, cuando la persona que ocupe la presidencia lo considere necesario o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del comité técnico serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y de la persona que ocupe la presidencia.

Cuando, por falta de quórum, alguna sesión del comité técnico no pudiese celebrarse el día determinado para tal efecto, la persona que ocupe la presidencia, por conducto de la persona que ocupe la secretaría técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizarla. La sesión se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan, y no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas a partir de la convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión de que se trate. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia

La persona titular de la presidencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las reuniones del comité técnico y moderar los debates.

II. Instruir a la persona que ocupe la secretaría técnica para que realice la convocatoria a las sesiones del comité técnico.

III. Someter a consideración y aprobación del comité técnico el calendario de sesiones, así como el orden del día y las actas de sus sesiones.

IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

V. Requerir a las personas integrantes del comité técnico cualquier información que se requiera para el desarrollo de las sesiones.

VI. Presentar las propuestas de acuerdo a la consideración y votación de las personas integrantes del comité técnico.

VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Técnico, según los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

VIII. Presentar los informes de evaluación y seguimiento del programa.

Artículo 26. Facultades y obligaciones de la persona titular de la secretaría técnica

La persona titular de la secretaría técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar a la persona que ocupe la presidencia del comité técnico en el desarrollo de las sesiones.

II. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del comité técnico.

III. Convocar a las sesiones del comité técnico y coordinar la oportuna distribución de la carpeta que contenga la documentación de la sesión correspondiente, por instrucción de la persona que ocupe la presidencia.

IV. Verificar la existencia de cuórum y las votaciones que se realicen durante las sesiones del comité técnico.

V. Dar seguimiento a los acuerdos del comité técnico e informar a la persona que ocupe la presidencia sobre su avance y cumplimiento.

VI. Informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.

VII. Realizar, recabar las firmas correspondientes, y archivar las actas de las sesiones del comité técnico.

VIII. Resguardar, administrar y controlar la documentación relacionada con los acuerdos adoptados por el comité técnico.

IX. Expedir constancias y certificaciones sobre la documentación que obre en sus archivos.

X. Informar a la persona que ocupe la presidencia sobre el seguimiento y la evaluación del programa.

XI. Ejecutar las acciones y tareas relacionadas con el comité técnico que le sean encomendadas por la persona que ocupe la presidencia o por el propio comité técnico.

Artículo 27. Facultades y obligaciones de los integrantes del comité técnico

Los integrantes del comité técnico tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del comité técnico.
- II. Someter a la consideración del comité técnico los asuntos que considere deban tratarse en su seno.
- III. Proponer y promover acuerdos orientados al logro del objetivo del programa.
- IV. Brindar asesoría técnica y proveer la información que le sea requerida por el comité técnico.
- V. Solicitar la intervención de invitados en las sesiones del comité técnico, para orientar técnicamente a los miembros en la resolución de los diversos asuntos.
- VI. Suscribir las actas de las sesiones del comité técnico.
- VII. Las demás previstas en estas reglas de operación y en otras disposiciones legales y normativas aplicables, para cumplir con el objeto del programa.

Capítulo IV Seguimiento y evaluación

Artículo 28. Seguimiento

El seguimiento del programa de subsidios o ayudas se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la Secretaría.

El seguimiento del programa de subsidios o ayudas se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. Las instancias ejecutoras deberán generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

Programa Presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del Indicador	Fórmula y Variables
Prevención y Atención a las violencias contra las Mujeres	Apoyos económicos para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida	Apoyos a víctimas de violencia de género proporcionados	Monto promedio entregado por persona cuidadora de víctima de violencia feminicida	$A = (B/C)$ Variable B: Total del monto entregado. Variable C: Total de personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida que reciben el apoyo

Artículo 29. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 30. Publicación de informes

La instancia ejecutora deberá publicar anualmente en su sitio web los resultados obtenidos del seguimiento de los indicadores y la evaluación, en su caso, así como el padrón de beneficiarias.

Capítulo V Disposiciones complementarias

Artículo 31. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será

denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 32. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 33. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

En la secretaría se establecerá un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante el órgano de control interno de la secretaría.

Independientemente de lo anterior, la ciudadanía podrá presentar quejas en la página <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/quejas.php> o comunicándose al teléfono (999) 9 3038 00 a la extensión 13000 o enviando un mail a la dirección electrónica: atencion.contraloria@yucatan.gob.mx

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 34. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de estas Reglas de Operación serán sancionados conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segunda. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de las Mujeres, en Mérida a (día) de (mes) de 2024.

Lic. Sisely del Rosario Burgos Cano
Secretaria de las Mujeres

ANTEPROYECTO

Anexos

ANTEPROYECTO

Anexo 1. Estudio socioeconómico y de trabajo social

Nombre:								
Edad:				Fecha y lugar de Nacimiento:				
Domicilio	C		No.		Cruzamientos:		Col.	
Escolaridad:	Analfabeta		Primaria		Secundaria		Preparatoria	Otro:
Ocupación:				Remunerada:				
Estado Civil:				CURP:				
Teléfono				¿Pertenece o se auto adscribe como indígena?		Si	No	¿Cuál?
¿Tiene alguna discapacidad?		Si	No			¿Cuál?		

Personas que habitan en el domicilio:				
Nombre	Parentesco	Edad	Ocupación	Ingreso mensual

Servicios Médicos			
IMSS	ISSSTE	Particular	Otros:
Datos de la vivienda			
Propia	Rentada	Otro:	
Construcción:			
Número de piezas:		Paredes:	
Techos:		Pisos:	
Condiciones en las que se encuentra:			

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."
 La ciudadanía podrá presentar quejas en la página <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/quejas.php> o comunicándose al teléfono (999) 9 3038 00 a la extensión 13000 o enviando un mail a la dirección electrónica:

Anexo 1. Estudio socioeconómico y de trabajo social

Hogar					
Televisión		Licuadaora		Estufa	
Refrigerador		Lavadora		Microondas	
Celular		Cama		Ventilador	
Aire Acondicionado		Computadora/Tabletas		Teléfono de casa	
Automóvil		Motocicleta			

Egresos					
Renta		Crédito Hipotecario		Agua Potable	
Alimentación		Transporte		Teléfono celular	
Ropa y calzado		Escuela uniformes		Medicamentos	
Gas		Sistema de Televisión de paga		Artículos de Higiene Personal	
Luz		Internet		Servicio Médico Particular	
		Préstamos/deudas			
					Total:

Frecuencia de consumo de alimentos:		
Alimento	Cantidad	Frecuencia
Leche		
Carne (res, puerco, pollo)		
Huevo		
Frutas		
Verduras		
Cereal		
Arroz / Fríjol		
Azucars		
Pan, tortillas, pastas		
Otros:		

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La ciudadanía podrá presentar quejas en la página <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/quejas.php> o comunicándose al teléfono (999) 9 3038 00 a la extensión 13000 o enviando un mail a la dirección electrónica:

Anexo 1. Estudio socioeconómico y de trabajo social

- Observaciones de los datos recabados:

A continuación, se describen una serie de situaciones/problemáticas las cuales Usted deberá calificar de acuerdo a la escala propuesta, según considere que es necesario algún tipo de intervención:

1. Innecesario
2. Poco necesario
3. Necesario
4. Muy Necesario
5. Extremadamente necesario

Necesidades Fisiológicas		
Situaciones/problemáticas:	Puntuación	Comentarios
Seguridad del lugar donde resido actualmente		
¿Necesito un lugar para vivir/ necesito un cambio de domicilio?		
Necesidad de canalización a un refugio temporal		
Cuento con servicio médico o seguro de gastos médicos		
Requiero de atención médica de urgencia actualmente		
Necesidad de algún tipo de medicamento médico o psiquiátrico para el desarrollo de actividades diarias		
Dificultades para conciliar el sueño		
Acceso a recursos para garantizar mi alimentación y de las personas que dependen de mí		
Necesidades Seguridad		
Me he sentido en alguna situación de miedo o amenazada en mi integridad física después del hecho		
Considero que la integridad física de mi familia o personas de mi círculo cercano está en riesgo, después de lo sucedido		
Considero que la integridad emocional de mi familia o personas de mi círculo cercano está en riesgo, después de lo sucedido		
Requiero apoyo psicológico		
Requiero asistencia jurídica		
Considero que requiero apoyo por parte de algún familiar (cónyuge, hijos, hermanos, tíos, etc.)		

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." La ciudadanía podrá presentar quejas en la página <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/quejas.php> o comunicándose al teléfono (999) 9 3038 00 a la extensión 13000 o enviando un mail a la dirección electrónica:

3/6

Anexo 1. Estudio socioeconómico y de trabajo social

Apartado de hijos/as: (En caso de no tener hijos/as, no explorar)		
Considero necesario realizar un cambio de adscripción de la escuela de mis hijos		
Requiero algún tipo de apoyo económico (becas) para mis hijos porque no cuento con ello		
Considero que el comportamiento de mi hijo/a se ha visto alterado después del hecho de violencia		
Cuento con servicios de salud para mis hijos		
En caso de haber una separación de la pareja, recibo manutención por parte del padre de mis hijos a partir del hecho de violencia.		
Necesidades de Afiliación		
Me cuesta confiar en las personas		
He tenido dificultades para relacionarme con los demás, a partir del hecho <u>victimizante</u>		
Considero que mi círculo social de amigos/familia/comunidad no me ha ayudado a sentirme mejor		
Considero la posibilidad de integrarse a actividades recreativas para mejorar mis habilidades de socialización		
Necesidades de Reconocimiento		
Me gustaría continuar con mis estudios		
He observado cambios en mi entorno familiar con respecto a la comunicación después del hecho <u>victimizante</u>		
Requiero de algún traductor o intérprete para tener una mejor comprensión de la información		
Necesidades de Autorrealización		
Requiero información acerca de los servicios que brinda la SEMUJERES.		
Explicación de los servicios jurídicos que brinda la SEMUJERES		
Explicación de mis derechos humanos		
Creo que lo sucedido obstaculizará mi rendimiento y progreso personal		

Anexo 1. Estudio socioeconómico y de trabajo social

Análisis de la profesionista de trabajo social, de las necesidades detectadas de acuerdo a lo planteado por la mujer.

De acuerdo a la puntuación recabada en los incisos anteriores se analizará el nivel de afectación de la mujer y así priorizar las necesidades urgentes de la mujer.

Áreas de necesidad a intervenir	Puntuación	Nivel de afectación
Fisiológicas		
Seguridad		
Afiliación		
Reconocimiento		
Autorrealización		
Apartado de hijos/as		

1. Ninguna afectación
2. Mínima afectación
3. Media afectación
4. Mucha afectación
5. Máxima afectación.

Valores de acuerdo a la puntuación.					
	Ninguna afectación	Mínima afectación	Media afectación	Mucha afectación	Máxima afectación.
Necesidades Fisiológicas	1 - 8	9 - 16	17 - 24	25 - 32	33 - 40
Necesidades Seguridad	1 - 6	7 - 12	13 - 18	19 - 24	25 - 30
Apartado de hijos/as: (En caso de no tener hijos/as, no explorar)	1 - 5	6 - 10	11 - 15	16 - 20	21 - 25
Necesidades de Afiliación	1 - 4	5 - 8	9 - 12	13 - 16	17 - 20
Necesidades de Reconocimiento	1 - 3	4 - 6	7 - 9	10 - 12	13 - 15
Necesidades de Autorrealización	1 - 4	5 - 8	9 - 12	13 - 16	17 - 20

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." La ciudadanía podrá presentar quejas en la página <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/quejas.php> o comunicándose al teléfono (999) 9 3038 00 a la extensión 13000 o enviando un mail a la dirección electrónica:

5/6

Anexo 1. Estudio socioeconómico y de trabajo social

Necesidades detectadas

De acuerdo a la información recabada y al análisis por parte de la trabajadora social, se describirán las necesidades urgentes de la mujer, las cuales estarán enfocadas en coadyuvar en sus procesos jurídicos y psicológicos.

Necesidades Prioritarias	Acciones a realizar	Responsable de cumplir las acciones	Tiempo estimado de cumplimiento
1.			
2.			
3.			

Observaciones:

Trabajadora Social responsable

Anexo 2. Solicitud de apoyo.



Anexo 2. Solicitud del apoyo

SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO APOYO ECONÓMICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FEMINICIDA

Fecha _____

SECRETARÍA DE LAS MUJERES PRESENTE.

Nombre de la o el
solicitante:

Domicilio:

Número telefónico:

Por medio de la presente solicitud manifiesto mi interés en ser beneficiaria o beneficiario del Programa de Subsidios o Ayudas denominado Apoyo Económico para Víctimas de Violencia Feminicida, que consiste en el otorgamiento de apoyo económico bimestral para gastos relacionados con la salud, alimentación, educación o vivienda.

Para tal efecto anexo al presente la documentación establecida en el Artículo 10 de las Reglas de Operación del Programa.

Sin más por el momento, me despido y agradeciendo de antemano la atención prestada a mi solicitud y esperando una respuesta favorable a la misma.

Atentamente

Nombre, firma o huella

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La ciudadanía podrá presentar quejas en la página <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/quejas.php> o comunicándose al teléfono (999) 9 3038 00 a la extensión 13000 o enviando un mail a la dirección electrónica: atencion.contraloria@yucatan.gob.mx

Anexo 3. Carta compromiso de la persona cuidadora de víctimas de violencia feminicida sobre la debida aplicación del apoyo económico recibido del programa.



Anexo 3. Carta compromiso de la persona cuidadora de víctimas de violencia feminicida sobre la debida aplicación del apoyo económico recibido del programa

CARTA COMPROMISO DE LA PERSONA CUIDADORA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FEMINICIDA SOBRE LA DEBIDA APLICACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO RECIBIDO DEL PROGRAMA

(Municipio), Yucatán a (día) de (mes) de 202_

Yo _____
bajo protesta de decir verdad soy la persona cuidadora de la o las víctimas de violencia feminicida que se enlistan a continuación:

1. _____
2. _____
3. _____

El parentesco con las víctimas de violencia feminicida es:

1. _____
2. _____
3. _____

En caso de que la o las víctimas de violencia feminicida, de las cuales soy responsable, resulten beneficiarias, me comprometo a aplicar debidamente el apoyo económico de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación del Programa.



Atentamente

Nombre, firma o huella

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La ciudadanía podrá presentar quejas en la página <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/quejas.php> o comunicándose al teléfono (999) 9 3038 00 a la extensión 13000 o enviando un mail a la dirección electrónica: atencion.contraloria@yucatan.gob.mx

Anexo 4. Recibo Interno

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARÍA DE LAS MUJERES DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN MUNICIPIOS	
RECIBO INTERNO NO. <input type="text"/>	BUENO POR: \$ <input type="text"/> -	
<p>Recibí: de la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Secretaría de las Mujeres</p> <p>La cantidad: Son XXXXXX Pesos 00/100 M/N</p> <p>Por concepto: Pago de apoyo económico bimestral, para cubrir gastos relacionados con su salud, educación, alimentación y vivienda correspondiente al bimestre XXXX - XXXX de 20XX</p> <p>Programa: Apoyo económico para personas cuidadoras de víctimas de violencia feminicida</p> <p>Se emite recibo con fundamento en el Artículo 8 de las Reglas de Operación.</p>		
<p>Lugar y Fecha: Mérida, Yucatán a ___ de ___ de 202...</p>		
Nombre y firma de quien recibe	Nombre y firma de quien autoriza	
Beneficiaria/ Beneficiario	Directora de Atención a la Violencia en Municipios	

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La ciudadanía podrá presentar quejas en la página <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/quejas.php> o comunicándose al teléfono (999) 9 3038 00 a la extensión 13000 o enviando un mail a la dirección electrónica: atencion.contraloria@yucatan.gob.mx

ANTE

Anexo 5. Diagrama de flujo

